

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se ha radicado por el(la) apoderado(a) del demandante solicitud de retiro de la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Cali, 16 de agosto de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1764
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INMUEBLE ARRENDADO-
Demandante:	CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.
Demandado:	MARÍA FERNANDA BENÍTEZ RENGIFO CARLOS ALBERTO VALLEJO AMA
Radicación:	760014003008- 2022-00463 -00

Se autorizará la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante, por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"*.

Lo anterior, dado que del plenario no se admitió la demanda, no se ha notificado al extremo pasivo, ni se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se autorizará el retiro de la demanda y no se condenará al demandante al pago de perjuicios, pues estos no se causaron.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali;

RESUELVE:

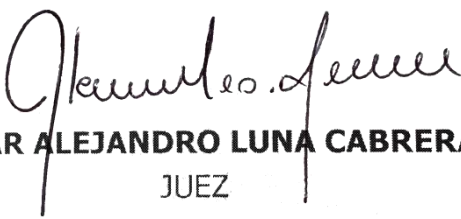
1. ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro de este proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA -INMUEBLE ARRENDADO- promovido por el(la) procurador(a) judicial de CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S. contra MARÍA FERNANDA BENÍTEZ RENGIFO y CARLOS ALBERTO VALLEJO AMA.

2. Sin condena en perjuicios por no haberse causado.

3. No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **090**

Fecha: **AGO.17.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2642929c5a6c543669ea55e1cfd84dbbcb225987cc7d267ab631a748ea54f8a**

Documento generado en 14/08/2022 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>